UNIVERSIDAD DEL SURESTE

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

CATEDRÁTICA: DRA. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ.

PRESENTA:

Brandon Omar Zamorano Pérez.

Comitán de Domínguez, Chiapas, México.

16 de junio de 2024

Relaciones individuales del trabajo.

La relación laboral es un acto mediante el cual se da origen a la prestación de un trabajo, siempre y cuando esté sea personal, subordinado y que exista una remuneración.

Características de la relación de trabajo.

Personal: El trabajo debe de ser desempeñado por el trabajador contratado.

Subordinado: El trabajador tiene una dependencia técnica con el patrón, existe una relación de obediencia.

Remunerado: Todo trabajo debe de tener una compensación económica por la realización de este.





Contrato individual de trabajo.

El fundamento legal está en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, a lo que nos dice que el contrato individual de trabajo es el acto.por virtud del cual una persona de obliga a otra persona a prestar un trabajo de carácter personal, que esté sea subordinado y que se reciba una remuneración de ese trabajo.

Duración de la relación laboral.

Para poder determinar el tiempo, es necesario establecer una clasificación con base a contratos laborales, los cuales son:

Contrato por tiempo determinado: En este contrato se establece de forma precisa su duración.

Contrato por tiempo indeterminado: En este contrato no se expresa la duración del trabajo.

Contrato por Obra: Este contrato depende de la naturaleza de la acción, va encaminado a contrucciones, la duración es mientras exista la obra.

Contrato a prueba: El trabajador debe de adquirir las habilidades necesarias para desempeñar la tarea encomendada.





Trabajador o Empleado.

El trabajador es aquella persona física que presta un trabajo personal subordinado a otra persona, ya sea física o moral.

Fundamento Legal: Artículo 8 de la LFT.

Patrón o Empleador.

El patrón es aquella persona física o moral que va a utilizar el servicio de uno o varios empleados o personas físicas.

Fundamento Legal: Artículo 10 de la LFT.





Empresa o Establecimiento.

Empresa: La empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios.

Establecimiento: Es aquella sucursal que es parte integrante y que contribuye a los fines de la empresa

Referencias

Antología de Derecho Individual del Trabajo, UDS 2024.

Suspensión, Rescisión y terminación de la relación de trabajo.

Es importante no confundir los tres términos que a simple vista podría confundirse con cada término, pero a continuación se estudiarán a fondo.

Suspensión de la relación de trabajo.

la Suspensión de la relación laboral es la interrupción temporal de la relación de trabajo entre un empleado y un empleador. El empleado no tiene la obligación de prestar sus servicios subordinados, y el patrón no tiene la obligación de pagar el salario correspondiente.

Fundamento Legal: Artículo 42 de la LFT.





Causas de la suspensión de trabajo.

- Enfermedad contagiosa del trabajador
- -Suspensión por causa de fuerza mayor o en caso fortuito.
- Cuando las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria que implique la suspensión de las labores.

Rescisión de la relación laboral.

La rescisión de la relación de trabajo es la terminación voluntaria de la relación de trabajo por parte del trabajador o del patrón, por las causas previstas en la Ley Federal del Trabajo.

El fundamento Legal es el Capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo.





Causas de Rescisión.

Sin responsabilidad para el patrón: El trabajador engaña al patrón con documentos falsos, que el trabajador dañe la maquinaria, que el trabajador cometa algos inmorales., etc.

Sin responsabilidad para el trabajador: Engaño del patrón, que no se otorgue el salario acordado, El patrón pone en peligro la seguridad del trabajador.

Terminación de la relación de trabajo.

La terminación sucede cuando ambas partes, deciden dar por terminada la relación laboral de manera voluntaria.

Fundamento Legal: Artículo 53 de la LFT.





Causas de terminación.

- * Por mutuo consentimiento de las partes
 - * Terminación de la obra.
- * Incapacidad física o mental que impds la realización del trabajo.
 - * El agotamiento de la materia.

*ETC.

Referencias

Antología de Derecho Individual del Trabajo, UDS 2024.